

Perspectivas

02



05

Perspectivas

Uso artístico y cultural del espacio público: Una deuda histórica en las políticas de Estado

Por Daniela Salinas Frigerio

Actriz, Universidad Diego Portales. Mediadora Cultural y Magíster en Gestión Cultural de la Universidad de Chile.

Si hacer ciudad es entendido como construir espacios para y entre la gente, conformar espacios identificables con valores simbólicos -espacios de identidad y valor social, que acogen a quienes busquen conversar o manifestarse, ya sea política o artísticamente-, nos permite preguntarnos: ¿qué determina que algunos espectáculos, actividades o intervenciones artísticas o culturales, se puedan llevar a cabo en espacios públicos?

Bajo estas preguntas y la siguiente hipótesis: “las intervenciones artísticas y culturales en los espacios públicos son posibles gracias a la voluntad particular de los administradores de dichos espacios y omisiones presentes en los cuerpos legales y no por la existencia de políticas públicas y de una normativa legal unificada que las posibilite”, que hace poco más de una década se planteó la investigación en torno al uso artístico y cultural del Espacio Público (Salinas y Ramírez, 2013) y la dicotomía que en sí alberga este término. Por un lado, se revisaron los artículos legales y normativos pertinentes a la utilización y definición del “espacio público” -código civil, MINVU, MOP, CMN y la actual constitución vigente-; y de igual forma se revisaron las visiones de autores como Jordi Borja, Zaida Muxi, Isaac Joseph, Jürgen Habermas, Nora Robotnikof y Henri Lefebvre, entre otros, desde una perspectiva simbólica.

En el presente artículo se analizan dos perspectivas del espacio público en Chile, respondiendo a la hipótesis anteriormente planteada. Por un lado, lo conceptual/simbólico y, por el otro, lo normativo/legal, y el cómo esta conexión ha ido mutando a lo largo de los años y cambios normativos. Se observarán nuevos enfoques y miradas que lo relacionan no solo con el acto ciudadano de participación y encuentro social (“El ágora” de Habermas, 1978), sino con aquello de carácter más performativo, relacional y corporal (Butler, 2017), tomando como ejemplo el uso tanto artístico, social y cultural, que se manifestó durante el Estallido Social de octubre de 2019. De igual manera se analiza, desde lo legal, cómo han sido modificadas -o no modificadas- las actuales leyes y normas que regulan el uso de este espacio, haciendo hincapié en el proyecto que prometió ser un giro de 180° en esta temática, pero que no logró ser conquistado: el uso del espacio público como derecho cultural en la nueva constitución chilena.



Espacio público resignificado

En el año 2000, autores como Borja y Muxí argumentan que la calidad del espacio público no solo se mide por su diseño físico, sino también por su capacidad para facilitar relaciones sociales diversas. La diversidad -en términos de grupos- y comportamientos, son esenciales para estimular la identidad simbólica y la integración cultural en el espacio público.

Borja también destaca la importancia del espacio público como un “escenario de representación” (2003, p. 122). Desde este punto de vista, el espacio público narra la historia de la ciudad y desempeña un papel fundamental como espacio ciudadano en eventos festivos, tales como carnavales, fiestas, reclamos y protestas. Estas manifestaciones son consideradas expresiones de ciudadanía y reflejan la soberanía popular. El espacio público se convierte en un escenario político, donde se lleva a cabo la deliberación del pueblo, territorializada en la plaza central. Además, se subraya que el espacio público cumple una función importante en la expresión festiva y en las celebraciones que destacan las diferencias culturales. En este sentido, este espacio se convierte en un lugar que satisface

necesidades urbanas, más allá de lo individual. Configura la imaginación, la creatividad y la identificación colectiva, albergando la celebración, el simbolismo, el juego y los monumentos (Segovia y Oviedo, 2000).

En el contexto del «Estallido Social» o «18/O» que tuvo lugar el año 2019 en nuestro país, se utiliza la frase «La calle habla» para describir las manifestaciones populares que se llevaron a cabo durante cinco meses. Estas protestas se centraron en la Plaza Dignidad (anteriormente conocida como Plaza Baquedano); la Avenida Vicuña Mackenna y la Alameda. Jürgen Habermas (1978) se menciona como un referente, que considera que la calle es un lugar destacado para las revoluciones y un espacio de conflicto para las clases dominantes. Cabe agregar que una de estas avenidas fue nombrada en honor a uno de los más importantes ediles de Santiago -Benjamin Vicuña Mackenna-, quien instrumentalizó el espacio público y su significancia para segregar y prohibir.

Durante este período, los manifestantes transformaron el espacio público en una especie de territorio resignificado. La Plaza Dignidad se convirtió en un epicentro de las manifestaciones, y día tras

día, los ciudadanos se apropiaron de ese espacio de diversas formas. Los viernes eran los días de mayor afluencia y conflicto en los barrios (Peters, 2023).

Este caso, como ejemplo, se relaciona con la observación de Judith Butler (2017) sobre las manifestaciones de la «Primavera Árabe» (2010-2012), que fueron movimientos populares en demanda de democracia y derechos sociales en varios países de Oriente Medio y África del Norte. Butler insta a comprender el espacio público no como algo preexistente, sino como un logro y una construcción que involucra a los cuerpos, con un rol central (Campos, Gaete y Silva, 2016). Los cuerpos en la calle desempeñan un papel fundamental en la creación del espacio público, que emerge como resultado de la acción colectiva y la co-presencia de las personas.

Estado actual legal

El autor Fernando Gómez Aguilera (2004) plantea que las ciudades y los tejidos territoriales son reflejo del orden económico y social neoliberal. Bajo este paradigma, el desarrollo se centra en la producción, distribución y consumo masivo, y el suelo se convierte en un recurso de gran importancia para la especulación

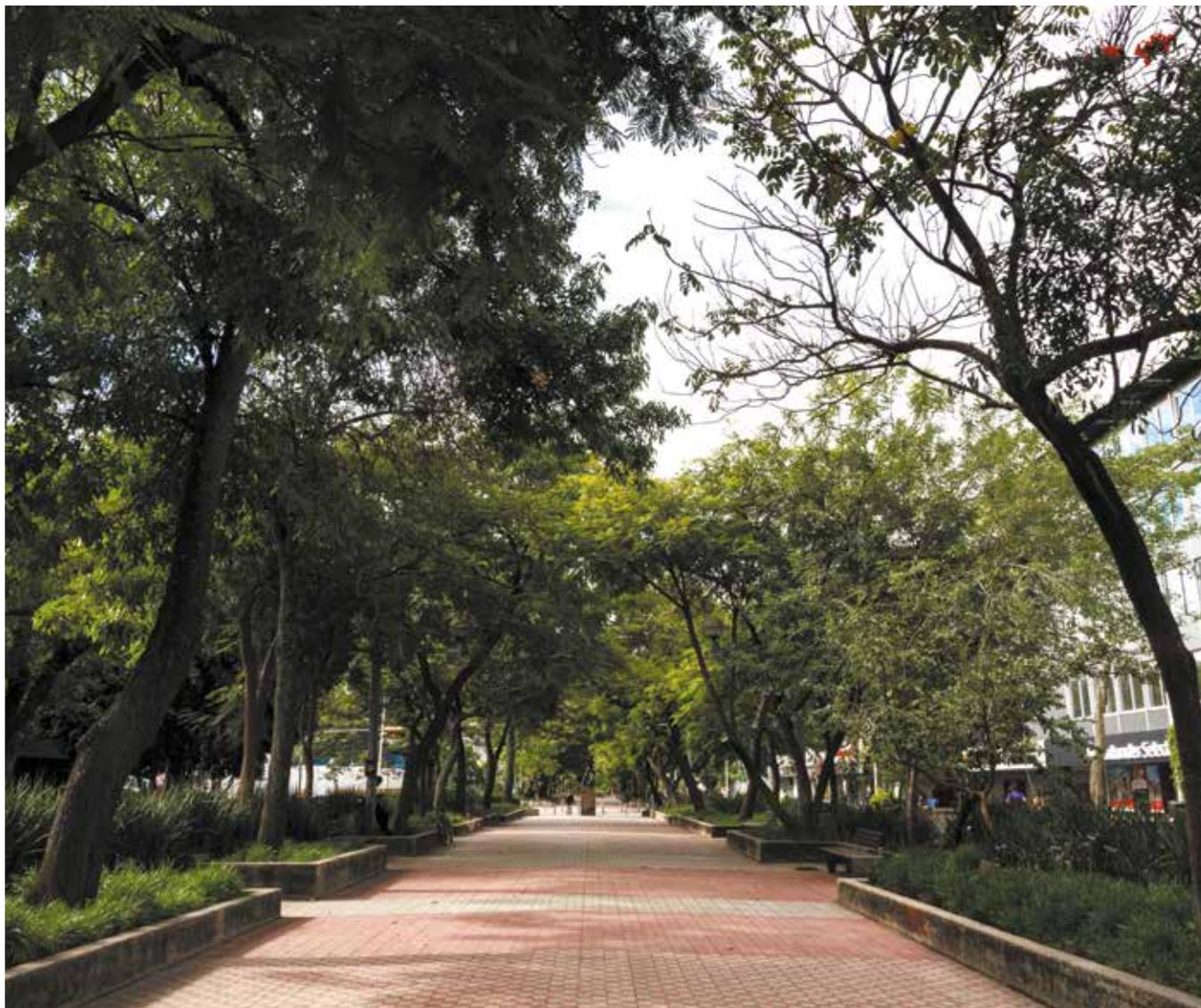


y la producción. Las ciudades, en este contexto, han perdido su esencia como lugares de encuentro, intercambio y convivencia, ya que se han polarizado en función del mercado y la actividad económica, lo que ha llevado al deterioro la calidad de vida urbana.

En referencia al caso de la «Primavera Árabe» -mencionada por Judith Butler en su texto “Cuerpos aliados y lucha política: Hacia una teoría performativa de la asamblea”-, se invita a considerar el espacio público no como un límite administrativo establecido por la burocracia política, ni como una frontera material definida por arquitectos, como lo argumenta Gómez Aguilera. En cambio, se sugiere verlo desde una perspectiva diferente: La idea central que recorre su texto es que la acción colectiva implica desafiar, a través de sus cuerpos y de la participación activa de las personas, los aspectos deficientes de la política actual. Entonces, es cuando los cuerpos se reúnen en la calle, en la plaza, o en otros espacios públicos; y se va configurando un ejercicio performativo de su derecho a la aparición, que tiene como significado una reivindicación corporeizada de una ‘vida más vivible’ (Sosa, 2019). Bajo esta misma mirada, el sociólogo

francés Isaac Joseph (1984) considera al espacio público como un escenario para la acción, en la medida en que es un espacio pensado para que en él ocurran ciertas cosas, y esas cosas son acciones desarrolladas por los ciudadanos, donde se satisfacen necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes de la ciudad (Salinas y Ramírez, 2013).

Sin embargo, en Chile no se debe subestimar la importancia de lo burocrático, administrativo y legal en la regulación del espacio público, ya que esto afecta directamente su uso. La falta de un marco político y legislativo sólido que aborde el espacio público como un problema nacional, ha generado confusión y desorganización en el desarrollo de espacios adecuados, así como en la identificación de protocolos existentes para los correspondientes proyectos, tanto artísticos como culturales. Las disposiciones actuales sobre el uso del espacio público se basan en criterios de propiedad, administración y ubicación.



La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC)¹, ofrece una definición de espacio público como «bien nacional de uso público destinado a circulación y esparcimiento». Además, clasifica los bienes en función de su derecho de uso, distinguiendo entre bienes públicos (nacionales, de uso público) y bienes privados (estatales, privados o particulares). Otras leyes también se refieren a espacios similares, pero utilizan términos como «sitios», «lugares», «bienes de uso público» y «servicios».

Aunque existen leyes que permiten la realización de eventos culturales y artísticos en la vía pública, siempre y cuando se obtenga el permiso correspondiente del municipio y se cumplan las normas de seguridad y convivencia ciudadana –y a pesar de reconocer la importancia del espacio público para la vida cultural–, la legislación chilena no establece explícitamente el uso del espacio público como un derecho cultural.²

En Chile, el acceso al espacio público ha sido históricamente limitado para ciertos grupos sociales, especialmente los residentes en áreas urbanas empobrecidas. Aunque se han realizado esfuerzos para mejorar la situación de esto –como el Plan de Recuperación del Espacio Público del actual gobierno del Presidente de la República, Gabriel Boric–, aún persisten desafíos en la implementación y reconocimiento de este como un derecho de carácter cultural.

Como derecho cultural

En Chile, los derechos culturales se derivan de la Constitución Política de 1980, que garantiza el derecho de todas las personas a desarrollar actividades culturales, enseñar cualquier materia, difundir el pensamiento y las artes, acceder a bienes culturales y proteger el patrimonio cultural del país. Sin embargo, es importante señalar que esta constitución se promulgó durante la dictadura militar de Augusto Pinochet y no fue elaborada de manera democrática.

El reconocimiento del espacio público como un derecho cultural también depende de cómo se comprenda y valore la cultura en sí misma. Puede que el espacio público no se vea como un derecho cultural debido a la falta de una política cultural integral, junto a la falta de conciencia sobre su importancia en la vida de las personas.

A pesar de la valoración y promoción del uso artístico y cultural del espacio público en Chile, existen normas y regulaciones destinadas a garantizar la seguridad, el orden y la convivencia en estos espacios. Es esencial cumplir con estas normas y obtener los permisos necesarios para llevar a cabo actividades artísticas y culturales en el espacio público. Algunas de las prohibiciones comunes incluyen la ocupación no autorizada, la obstrucción de la libre circulación y la alteración del orden público.

En el año 2022, como resultado del Estallido Social de 2019, se inició un proceso de cambio constitucional en Chile, que llevó a la redacción de la propuesta de una nueva Constitución Política. Esta propuesta incluyó el reconocimiento del espacio público como un derecho cultural y promovió la integración socioespacial, la participación y el derecho a reunirse y manifestarse pacíficamente en lugares privados y públicos sin permiso previo, en al menos 3 artículos distintos.

Sin embargo, este avance se vio interrumpido por el resultado de un referéndum en el que el «Rechazo» prevaleció, lo que llevó a un nuevo escenario en el que los derechos culturales se redujeron y se enfocaron en el mercado de derechos de autor. Además, el espacio público es mencionado solo una vez en el borrador del nuevo anteproyecto constitucional, mayormente liderado por el Partido Republicano, relacionado principalmente con la infraestructura urbana y los servicios públicos, además agregan: “Se prohíben las asociaciones contrarias al orden público y a la seguridad del Estado ... y a la moral.”

1 Artículo 1.1.2. Definiciones. Los siguientes vocablos tienen en esta Ordenanza el significado que se expresa: “Espacio público”: bien nacional de uso público, destinado a circulación y esparcimiento entre otros.

Artículo 2.1.30. El tipo de uso Espacio Público se refiere al sistema vial, a las plazas y áreas verdes públicas, en su calidad de bienes nacionales de uso público.

2 Artículo 75: 1. Toda persona tiene derecho a reunirse y manifestarse pacíficamente en lugares privados y públicos sin permiso previo. 2. Las reuniones en lugares de acceso público solo podrán restringirse en conformidad con la ley.

Artículo 52: 4. El Estado garantiza la protección y el acceso equitativo a servicios básicos, bienes y espacios públicos; la movilidad segura y sustentable; la conectividad y seguridad vial. Asimismo, promueve la integración socioespacial y participa en la plusvalía que genere su acción urbanística o regulatoria.

Artículo 92: 3. Igualmente, tiene derecho al uso de espacios públicos para desarrollar expresiones manifestaciones culturales y artísticas, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

4. El Estado promueve, fomenta y garantiza la interrelación armónica y el respeto de todas las expresiones simbólicas, culturales y patrimoniales, sean estas materiales e inmateriales y el acceso, desarrollo y difusión de las culturas, las artes y los conocimientos, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y contribuciones, bajo los principios de colaboración e interculturalidad.



En 2019, la Relatora Especial de la ONU -en la Esfera de Derechos Culturales³- destacó la importancia de los espacios públicos para el ejercicio de los derechos culturales y señaló los problemas que deben resolverse para garantizar que todas las personas puedan acceder y disfrutar de estos espacios. También se propuso un enfoque basado en los derechos humanos para la formulación de políticas. Aunque se solicitó una visita a Chile para evaluar la situación, aún no se ha documentado dicha visita.

El espacio público sigue siendo un lugar fundamental para la expresión cultural y artística, especialmente en momentos de conflictos sociales. En general, este debe entenderse como un escenario para la expresión política, cultural y festiva. Se debe destacar la capacidad de la ciudadanía para resignificar y apropiarse de estos espacios durante las manifestaciones sociales, lo que refleja su relevancia como lugares de identificación colectiva y participación ciudadana, no solo por los actos y expresiones, sino que también por los cuerpos

y su co-presencia en la construcción y uso del espacio público. A pesar de los desafíos y limitaciones, se busca que estos espacios sean un reflejo de la cultura y un lugar de encuentro para la sociedad.

3 En el Capítulo II, Artículo 17, inciso 12: El derecho a reunirse. Las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público, se regirán por lo dispuesto en esta Constitución y la ley. Artículo 12 inciso 16: El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas. Las reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público se regirán por lo dispuesto en esta Constitución y la ley.

En 2009, el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 10/23, decidió crear por un período de tres años, un nuevo procedimiento especial titulado "Experto independiente en la esfera de los derechos culturales."

Referencias

- Borja, J. 2003. *La Ciudad Conquistada*. Editorial Alianza ensayo.
- Borja, J. y Muxí, Z. (2000). *El espacio público, ciudad y ciudadanía*. Editorial Alianza ensayo.
- Butler, J. (2017). *Cuerpos aliados y lucha política: Hacia una teoría performativa de la asamblea*. Paidós.
- Campos, L., Gaete, M. y Silva, R. (2016). *Espacios Públicos: El desafío de un espacio público inclusivo*. Revista MGC N° 8.
- Gómez Aguilera, F. (2004). Arte, Ciudadanía y Espacio Público. On the w@terfront. *Public Art. Urban Design. Civic Participation. Urban Regeneration*, No. 5 (March). 36-51. <https://revistes.ub.edu/index.php/waterfront/article/view/18957>.
- Habermas, J. (1978). *L'espace public, archéologie de la publicité comme dimension constitutive de la société bourgeoise*. Payot.
- Joseph, I. (1984). *El transeúnte y el espacio público urbano*. Editorial Gedisa.
- Ministerio de Vivienda y Urbanismo (2010). *Espacios públicos: recomendaciones para la gestión de proyectos*. MAVAL Editores.
- Peters, T. (2023). *La incesante brecha. Políticas culturales y desigualdad en Chile*. OPC Ediciones.
- Propuesta de texto de Nueva Constitución (2023) https://www.procesoconstitucional.cl/wp-content/uploads/2023/04/Texto_aprobado_general_12.04.23.pdf
- Propuesta Constitución Política de la República De Chile (2022) <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/07/Texto-Definitivo-CPR-2022-Tapas.pdf>
- Organización Naciones Unidas - ONU (2029). *Sobre el mandat o. Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales*. <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-cultural-rights/about-mandate-special-rapporteur-field-cultural-rights>
- Salinas, D. (2029). Arte y Dignidad en la Era Digital. Revista MGC N° 14, *Voces MGC: Lectura Sociocultural de la Realidad Chilena Actual Derechos Humanos / Violencia / Políticas / Acciones*. 12-15.
- Salinas Frigerio, D. y Ramírez Torres, F. (2013). *Uso artístico y cultural del espacio público en Chile: análisis de la gestión de las instituciones administradoras y reguladoras del espacio público a partir de tres casos de intervención en las comunas de Santiago, Pedro Aguirre Cerda y Recoleta, con respecto a la legislación vigente en esta materia*. [Tesis de Magíster en Gestión Cultural. Universidad de Chile] <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/129710>
- Segovia, O. y Dascal, G. (2000). *Espacio público, participación y ciudadanía*. Santiago, Ediciones SUR.
- Sosa, R. (2019). Cuerpos aliados y lucha política. Hacia una teoría performativa de la asamblea. *Temas y Debates*, (38), 171-177. [Reseña] http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-984X2019000200007&lng=es&tlng=es.